



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP - EPM
Demandada	Constructora Monserrate de Colombia S.A.S
Asunto	Designa peritos y no autoriza entrega de dineros
Radicado	05001 31 03 015 2020 00073 00

Notificada legalmente la parte demandada, realizó pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda indicando que, teniendo en cuenta que, por disposición normativa, no puede oponerse a la expropiación solicitada por la demandante, y solicita que no se acepte el monto de \$7.104.703.070 como indemnización propuesta por la parte actora y, en su lugar, se condene al pago de \$13.612.467.000, suma indexada.

En pronunciamiento realizado por Empresas Públicas de Medellín ESP, expone los motivos por los cuales no comparte la condena solicitada por la Constructora.

En razón a lo anterior, se decreta prueba pericial, la cual se hará conforme a lo regulado en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual reza: “... *El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*”

Por lo tanto, para resolver la oposición se designa al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), quien se localiza en la Carrera 52 No. 42 – 43, sótano DIAN, teléfono 3810561 Extensiones 95104, 95105 y 2626205, para que de la lista de peritos evaluadores que disponga la entidad, proceda a nombrar perito quien determinara teniendo presente los dictámenes allegados por las partes, el monto de los perjuicios que sufriría ateniendo el trazado diseñado por INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, la propiedad del inmueble sirviente, en proporción al área que se vea afectada. Para el efecto el auxiliar de la justicia (perito) cuenta con el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión en el cargo. Dicha experticia deberá ser presentada en el juzgado, mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia. Comuníquese la designación conforme a lo establecido en el art. 49 del C.G.P, por la parte demandada.

Frente a la solicitud efectuada por la parte demandante de que le sea entregado, por el momento, la suma de \$7.104.703.070 por concepto de indemnización, que se encuentra consignada a órdenes del despacho, aún no es procedente autorizar su entrega teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual reza:

*“7. Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, **el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago**”.*
(Negrilla fuera de texto)

De igual forma, se anexa al plenario el acta de entrega anticipada para la cual se había autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTE
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad7f5a31f5a2b7443276672707bfe41b74cf82b98a0647b26d42420b16bf06f**
Documento generado en 06/10/2021 12:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>